

Registro	B0000223
	aceptador de billetes. El modelo no tiene una palanca lateral y cuenta con un monitor convencional de 19" pulgadas diagonales. La máquina puede formar parte de un sistema de carrusel. Tipo: CASINO TOP
Dimensiones del Modelo	Alto: 129.00 cm. Ancho: 54.00 cm. Largo: 65.80 cm.

Registro	B0000224
Código del Modelo	TASMAN / CLIPPER MACHINE
Descripción	Máquina tragamonedas de video de cuerpo vertical con una tapa plana horizontal, cuenta con aceptador de monedas y aceptador de billetes. El modelo no tiene una palanca lateral y cuenta con un monitor convencional de 19" pulgadas diagonales. La máquina puede formar parte de un sistema de carrusel. Tipo: LOW BOY
Dimensiones del Modelo	Alto: 90.00 cm. Ancho: 54.00 cm. Largo: 65.80 cm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

18264

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Banda de precios objetivo para productos derivados del petróleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 292-2004-EM/DGH

Lima, 12 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, se aprobó las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

Que, en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, siendo una de sus obligaciones publicar en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de precios objetivo para cada uno de los productos derivados del petróleo, Banda que deberá ser actualizada periódicamente con opinión de una comisión consultiva;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia mencionado en los considerandos precedentes, la comisión consultiva se encontrará integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción e importación de los productos por convocatoria del Administrador del Fondo;

Que, las principales empresas vinculadas a la producción e importación de los productos derivados del petróleo debidamente acreditadas ante esta Dirección son: Refinería La Pampilla S.A., Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana y Pluspetrol Perú Corporation S.A.;

Que, esta Dirección como Administrador del Fondo, según las facultades señaladas en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, convocará a la comisión consultiva, a fin de solicitar su opinión;

Que, es función de la Dirección General de Hidrocarburos fijar el factor de aportación y/o el factor de compensación para cada producto; siendo el primero, calculado cuando el PPI sea inferior al límite inferior de la Banda y corresponde a la diferencia entre el límite inferior de la franja de estabilidad establecido para cada producto y el Precio de Paridad de Importación en el Callao (PPI) de dicho producto; publicado semanalmente por OSINERG, y el segundo calculado cuando el PPI sea superior al límite superior de la Banda y corresponde a la diferencia entre el PPI publicado semanalmente por OSINERG y el límite superior de la franja de estabilidad definido para dicho producto;

Que, asimismo, corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos realizar el concurso para designar a la entidad fiduciaria del fondo a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004; cursando para dicho efecto, las invitaciones a todas las entidades domiciliadas en el país autorizadas a desempeñarse como fiduciarias;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 010-2004, el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF que aprueba las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Banda de precios objetivo para los siguientes productos: GLP, Gasolina 97, Gasolina 95, Gasolina 90, Gasolina 84, Kerosene, Diesel 2, Petróleo Industrial 6 y Petróleo Industrial 500; los mismos que serán actualizados conforme a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF.

PRODUCTOS	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP	4.17	3.75
GASOLINA 97	5.89	5.30
GASOLINA 95	5.82	5.24
GASOLINA 90	5.27	4.74
GASOLINA 84	5.06	4.55
KEROSENE	5.79	5.21
DIESEL 2	5.42	4.88
PIN 6	3.14	2.83
PIN 500	2.92	2.63

Artículo 2º.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas los factores de aportación y compensación para cada producto, cuando corresponda, al día hábil siguiente de la publicación de los precios PPI efectuada por OSINERG. En este caso, el período de vigencia de los factores de aportación y compensación de la semana, se inicia a las 00:00 horas del día siguiente de publicados los referidos factores.

Artículo 3º.- Designar a las empresas: Refinería La Pampilla S.A., Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana y Pluspetrol Perú Corporation S.A., como representantes de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción e importación de los productos derivados del petróleo, quienes conjuntamente con los representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, conformarán la comisión consultiva.

Artículo 4º.- Disponer que la convocatoria a las reuniones con la comisión consultiva, se realizarán al cumplirse por lo menos una de las siguientes condiciones: i) cuando el PPI publicado por OSINERG se encuentre diez por ciento (10%) o más, por encima del límite superior de la Banda o cuando el PPI publicado por OSINERG esté diez por ciento (10%) o más, por debajo del límite inferior de dicha Banda, ii) cuando el saldo neto del Fondo sea negativo en S/. 40 000 000.00 (Cuarenta millones con 00/100 nuevos soles) e iii) como mínimo una vez al mes.

Artículo 5º.- Cursar las invitaciones a las entidades domiciliadas en el país autorizadas a desempeñarse como

fiduciarias, de acuerdo a la información que proporcione la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de realizar la selección a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004. Debiendo esta Dirección, en tanto dure dicha selección, custodiar las autoliquidaciones presentadas por los Productores e Importadores conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF.

Artículo 6º.- Precisar el calendario de implementación del mecanismo de operatividad de la franja de estabilización, detallado en el Anexo 1 de la presente Resolución Directoral.

Los productores deberán presentar sus autoliquidaciones según los formatos publicados en la pagina web del Ministerio de Energía y Minas, en el área de hidrocarburos: el Formato A se entregará en un disco compacto (CD) o en un disco magnético 3½" (Diskett) y la hoja resumen, Formato B, en un disco compacto (CD) o en un disco magnético 3½" (Diskett) y en hoja impresa, debidamente firmada por el representante legal de la empresa productora y/o importadora.

Los plazos para la presentación de dichos documentos serán los establecidos en la presente Resolución Directoral y en el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

Anexo 1
Calendario de implementación

11-Oct	Lunes	• Publicación Precios de Osinerg (1) - Cotizaciones del 27 septiembre al 8 de octubre de 2004
12-Oct	Martes	• Publicación del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF - Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004.
13-Oct	Miércoles	• Publicación de la presente Resolución Directoral donde se fijan los Límites Superior e Inferior de la Banda y los Factores de Aportación y/o Compensación correspondientes a la publicación (1)
14-Oct	Jueves	• 00:00 horas, entrada en Vigencia de Factores de Aportación y/o Compensación correspondientes a precios (1).
18-Oct	Lunes	• Publicación Precios de Osinerg (2) - Cotizaciones del 4 al 15 de octubre de 2004 • Publicación de Factores de Aportación y/o Compensación correspondientes a precios (2)
19-Oct	Martes	• 00:00 horas, entrada en Vigencia de factores de Aportación y/o Compensación correspondientes a precios (2). • Productores presentan Autoliquidación para las Ventas del 14 al 18 de octubre en base a los factores de aportación y/o compensación correspondientes a precios (1)
21-Oct	Jueves	• Los Saldos Netos Positivos correspondientes a los Factores de Aportación y/o Compensación relacionados con la publicación de los precios (1), de existir, se aportarán antes de las 4 p.m.
22-Oct	Viernes	• Los Saldos Netos Negativos correspondientes a los Factores de Aportación y/o Compensación relacionados con la publicación de los precios (1), de existir, se cobrarán del Fondo. En caso el Fondo no contara con recursos disponibles para realizar dicho pago, las deudas se cobrarán según el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF
25-Oct	Lunes	• Publicación Precios de Osinerg (3) - Cotizaciones del 11 al 22 de octubre de 2004
26-Oct	Martes	• 00:00 horas, entrada en Vigencia de Factores de Aportación y/o Compensación correspondiente a precios (3).

		• Productores presentan Autoliquidación para las Ventas del 19 al 25 de octubre en base a los Factores de Aportación y/o Compensación correspondientes a precios (2).
28-Oct	Jueves	• Los Saldos Netos Positivos correspondientes a los Factores de Aportación y/o Compensación relacionados con la publicación de los precios (2), de existir, se cobrarán antes de las 4 p.m.
29-Oct	Viernes	• Los Saldos Netos Negativos correspondientes a los Factores de Aportación y/o Compensación relacionados con la publicación de los precios (2), de existir, se cobrarán del Fondo. En caso el Fondo no contara con recursos disponibles para realizar dicho pago, las deudas se cobrarán según el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF.

Y así sucesivamente. En caso que uno de los días sujeto a obligación sea feriado, dicha obligación será trasladada al siguiente día hábil.

Operaciones de Importación

Los importadores presentarán sus liquidaciones ante el fondo según el artículo 2º, inciso 2 del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y realizarán sus Depósitos y Retiros del Fondo de acuerdo al artículo 5º de dicho Decreto Supremo.

18391

INTERIOR

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1991-2004-IN-0501

Lima, 30 de setiembre del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 3618-2004-IN-0501 de la Oficina General de Administración, que adjunta el Informe Nº 066-2004-IN/0506 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0039-2004-IN del 22 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2004, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 0192-2004-IN-0501, 0257-2004-IN-0501, 0644-2004-IN-0501, 0962-2004-IN-0501, 0990-2004-IN-0501 y Nº 1150-2004-IN-0501 de fechas 19 de febrero de 2004, 23 de febrero de 2004, 16 de abril de 2004, 25 de mayo de 2004, 1 de junio de 2004 y 24 de junio de 2004, respectivamente;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que dicho Plan Anual debe contener, de manera obligatoria las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realicen en el Año Fiscal;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda para su inclusión en el mismo;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el documento del visto, solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, susten-